

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00235-00

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada y calificada la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL incoada por BANCOOMEVA S.A. en contra de ANDRÉS FELIPE ESCOBAR CORRALES e ISABEL CRISTINA MERA NAVIA, se observan unas inconsistencias a los que se suma el advenimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el Código como en precitado Decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1- El poder ha caducado de conformidad con lo expresado por el poderdante en dicho instrumento, al haber sido otorgado el 30 de septiembre de 2020. Tampoco aportó constancia de recibo del mensaje de datos¹ y deberá precisar por qué la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial indicado en el poder y la demanda no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (mramon@emergiac.com - Art. 5º del Decreto 806 de 2020).

2.- No aportó el certificado de tradición del inmueble objeto de la ejecución de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º art. 468 del CGP.

3.- No es clara la pretensión del numeral 3º, en cuanto a cómo realizó el cálculo para obtener el valor de los intereses remuneratorios (Art. 82 #4 CGP).

4.- Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las demandadas. (art. 8 del Decreto 806 del 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Comunicar a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/80>

¹ Fls. 2 a 4 [02DDA PARA PRESENTAR ANDRES FELIPE]e.e.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2021-00235-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fbddb307fb502728857ebc44d1f34dc3bba09da5749ffa89ea3b9833c5bd415

Documento generado en 07/10/2021 05:01:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>